



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**RECOMENDACIÓN 234/1992**

**ASUNTO: Caso de la LA  
CARCEL MUNICIPAL DE  
MAGDALENA, EN EL ESTADO  
DE SONORA**

**México, D. F., a 16 de  
noviembre de 1992**

**C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
HERMOSILLO, SONORA**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio 1992, y vistos los siguientes:

## **I. - HECHOS**

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de supervisores visitó la Cárcel Municipal de Magdalena en el Estado de Sonora, los días 23 y 24 de septiembre y 14 de octubre del presente año, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

## **II. - EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

### **1. Capacidad y población**

El Alcaide, señor Alfredo Durazo Gutiérrez, informó que la Cárcel tiene capacidad para 21 internos. El día de la última visita había 36, lo que indica un porcentaje de sobre población del 71.4 %.

La situación jurídica de la población - totalmente varonil- era la siguiente:

**FUERO COMUN FUERO FEDERAL**

Procesados 33 02

Sentenciados 0 01

Subtotal 33 03

TOTAL 36

Agregó que no hay separación entre procesados y sentenciados ni se realiza clasificación clínico criminológica.

## 2. Normatividad

El Alcaide señaló que no hay reglamento interno; que él determina los correctivos disciplinarios y que el personal de seguridad y custodia se encarga de aplicarlos. Al respecto, los internos mencionaron que des conocen el régimen interior al que están sometidos.

## 3. Dormitorio

El Director informó que no hay área de ingreso, de observación y clasificación ni de máxima seguridad.

El dormitorio está equipado con siete estancias trinarias - que albergan entre 4 y 9 internos respectivamente -, por lo que algunos internos duermen en el suelo. Cada una de las estancias está provista de literas de cemento -al gunas carecen de colchón - y taza sanitaria sin agua. El baño común está dotado de cuatro regaderas - con fugas- y un lavadero; carece de ventilación, mantenimiento e higiene.

Los recluso s mencionaron que no se les proporcionan materiales para la limpieza del área, por lo que hay plagas de cucarachas y chinches.

Junto a la cocina hay una estancia equipada con dos literas trinarias de cemento, cada una de las cuales tiene colchón y cobija, taza sanitaria, regadera y lavabo. El día de la última visita estaban 4 internos; algunos de ellos comentaron que se encuentran allí debido a que cooperan con el Alcaide en las tareas de mantenimiento del Centro. El resto de la población informó que esta área es de distinción porque se encuentra en mejores condiciones de mantenimiento que el otro dormitorio; que el Alcaide les permite a estos internos el uso de psicotró picos y que para ser ubicados ahí hay que pagar al Alcaide una cuota.

## 4. Alimentación

La cocina está equipada con estufa, gavetas, mesa., refrigerador y dos fregaderos. El Alcaide comentó que una persona adscrita al Ayuntamiento prepara los alimentos, de 7:00 a 15:00 horas, de lunes a sábado. Indicó que

generalmente el menú consiste en: desayuno, únicamente avena; comida, sopa y dos tortillas; y cena, frijoles. Se observó que los internos consumen los alimentos en sus estancias debido a que se carece de comedor.

Los internos manifestaron que sólo de lunes a sábado se les proporcionan alimentos, porque el domingo es día de visita; agregaron que los que no son visitados se quedan sin comer ese día.

## 5. Servicio médico

El Alcaide indicó que no hay personal médico adscrito al establecimiento, por lo que el Ayuntamiento apoya a la Institución con 2 médicos y surte las recetas sin costo para los internos. Estos comentaron que también reciben atención del personal médico del Centro de Salud de la entidad.

## 6. Tratamiento de readaptación social

### a) Consejo Técnico Interdisciplinario

El Alcaide manifestó que debido a la falta de personal técnico especializado

no se ha integrado este cuerpo colegiado. Agregó que la Secretaría de Gobernación y la Dirección de Prevención Social del Estado realizan los estudios de personalidad a los internos para otorgar beneficios de ley.

Los internos señalaron que algunos llevan hasta dos años en proceso, que la mayoría desconoce su situación jurídica, y que no les realizan los estudios correspondientes para obtener beneficios de ley.

b) El Alcaide señaló que no hay actividades laborales organizadas por la Institución y que tampoco se realizan actividades educativas, culturales ni recreativas.

## 7. Visita familiar

El Alcaide señaló que se lleva a cabo en las estancias de los internos y en el patio, jueves y domingo, de 10:00 a 12:00 y de 15:00 a 17:00 horas. Indicó que él la autoriza y que el requisito es presentar una identificación con fotografía para expedir la credencial de la Institución.

## 8. Visita íntima

El Alcaide indicó que se realiza en los mismos horarios que la visita familiar y que el requisito es presentar acta de matrimonio o, en caso de concubinato, carta de dos testigos o el acta de nacimiento de uno de los hijos.

Los internos comentaron que se lleva a cabo en las estancias, por lo que los compañeros de celda tienen que desalojarlas cuando así se requiere.



## 9. Otros servicios

a) Comunicación con el exterior. El Alcaide manifestó que el teléfono ubicado en su oficina se presta a los internos.

Se observó que el establecimiento carece de buzón.

Los internos señalaron que no tienen acceso al teléfono y añadieron que el personal de seguridad y custodia les entrega las cartas abiertas.

b) Servicio religioso. Algunos internos señalaron que de lunes a viernes, a las 17:00 horas, se oficia misa católica; y un grupo evangélico imparte pláticas bíblicas los martes, a las 11 :00 horas.

## 10. Personal de seguridad y custodia

El Alcaide informó que 4 elementos laboran 12 horas y descansan 12, y que no reciben cursos de capacitación.

### **III. - OBSERVACIONES**

Se constataron anomalías que constituyen probables violaciones a los Derechos Humanos de la población interna, y de las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 3o. y 4o. de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Sonora; del numeral 29 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y del principio 30 inciso 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención y Prisión adoptadas por la ONU, por no contarse con un reglamento interno que regule las actividades y defina los derechos y obligaciones del personal, de los internos y de sus visitantes (evidencia 2).

De los artículos 13 párrafo cuarto de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 24, 25 y 51 fracción v de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Sonora; de los numerales 9, 10, 11,12,13, 14 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, al existir hacinamiento en las estancias destinadas a los internos; al no proporcionarse ventilación, mantenimiento e higiene a las instalaciones sanitarias; por no proveerse de agua a las tazas sanitarias del dormitorio; por albergar a un grupo de internos, sin causa justificada, en lugares distintos a los destinados para el resto de la población y por permitirse el uso de sustancias psicotrópicas en el interior del establecimiento (evidencia 3).

Del artículo 27 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Sonora; y del numeral 20 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no suministrarse alimentos a la población interna el día de visita familiar (evidencia 4).

Del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; y 3o.,5o. y 6. de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Sonora, por no integrarse el Consejo Técnico Interdisciplinario, por no informarse a los internos sobre su situación jurídica y por no realizarse los estudios relativos al otorgamiento de beneficios de ley (evidencia 6).

De los artículos 3o. y 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. y 10o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 62, 66, 78,79,80 y 81 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Sonora; y de los numerales 71 incisos 3 y 4,72 incisos 1 y 2, 76 inciso 1, 77 Y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento, por no proporcionarse ni promoverse actividades laborales, educativas, culturales. y recreativas como parte del tratamiento penitenciario para la readaptación social (evidencia 6 inciso b).

De los artículos 16 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 párrafo primero de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; de los numerales 37 y 79 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por carecerse de un teléfono público y por no abrirse la correspondencia en presencia de los internos (evidencia 9 inciso a).

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, formula a usted, señor Gobernador, las siguientes:

#### **IV. - RECOMENDACIONES**

PRIMERA. - Que se expida el reglamento interno y se dé a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes.

SEGUNDA. - Que se atienda el problema del hacinamiento y se dispongan las medidas necesarias para resolver los problemas de ventilación, mantenimiento e higiene; que se provea de agua a las instalaciones sanitarias; que se proporcione a toda la población cama y colchón; y que se evite el consumo de sustancias psicotrópicas, se apliquen las sanciones administrativas correspondientes y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público.

TERCERA. - Que todos los días de la semana, incluyendo los domingos, se proporcionen a la población interna los alimentos correspondientes.

CUARTA. - Que se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario de acuerdo con la normatividad vigente; que se dé información a la población sobre su situación jurídica; que se efectúen regularmente los estudios necesarios para el otorgamiento de beneficios; y que se proporcionen y se promuevan, como parte del tratamiento penitenciario, actividades laborales, educativas, culturales y recreativas a la población interna.

QUINTA. - Que se instale un teléfono público, y que la correspondencia sea abierta en presencia de los internos.

SEXTA. - De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**